JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00660-00.

Toda vez que el avalúo presentado en cuanto al inmueble gravado no fue objetado, el Despacho procede a determinar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el mencionado bien raíz, el que se halla identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-58899. Así, la almoneda se surtirá el día **11 de junio de 2021, a las 8:00 de la mañana.**

En ese contexto, la propuesta admisible será la que cubra el 70% de la valoración del haber y postor hábil quien previamente consigne el porcentaje legal, es decir el 40% de la estimación dada (art. 451 del C.G.P).

La licitación iniciará en la oportunidad antes especificada y durará una hora. Se ordena a la propiedad horizontal incoante expedir cartel de remate, para que sea publicado en un periódico de amplia circulación del lugar donde se encuentra el predio (La República, El Tiempo, La Crónica o El Espectador), un día domingo y con antelación no inferior a 10 días a la calenda señalada. Además, se advierte al extremo ejecutante, que en la publicitación incluirá el correo del Despacho, esto es j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que, en el término de ley, los interesados hagan sus posturas. Igualmente, relacionará la plataforma en la que se desarrollará la diligencia y los respectivos enlaces, datos que serán suministrados **por secretaría**, a través de los canales digitales proporcionados para la comunicación con las partes. A la par de ello, deberá allegarse una copia informal de la página del respectivo periódico y los documentos establecidos por la legislación.

Seguidamente, se advierte a los postulantes que si formulan ofertas de forma física, deberán atenerse a lo dispuesto en el art. 14 del ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; punto que también deberá incluirse en el aducido cartel.

Por otro lado, el condominio suplicante informa que el extremo suplicado realizó abonos respecto de la obligación en ejecución. Ante ese panorama, el Despacho dispone tener en cuenta los pagos reportados, conforme a las reglas erigidas por el art. 1653 del C.C., en la fase ritual propicia para tales efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8536dc9dd9a05b215ce8ab5d9f2262db0099774d1032a1f5eec54b198c410e72
Documento generado en 30/11/2020 03:45:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica